

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO y OTROS.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍA -INVIAS-
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2018-00215-01.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la ACCION POPULAR por JULIAN E. BULLA CASTAÑEDA y HELADIO ACOSTA BEJARANO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y el INVIAS, la cual fue remitida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2018.

I. ANTECEDENTES

Los señores JULIAN E. BULLA CASTAÑEDA y HELADIO ACOSTA BEJARANO, promovieron ACCIÓN POPULAR con el fin de que se protejan los derechos colectivos contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998 cuyos literales consagran: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica; de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; g) La seguridad y salubridad públicas y i) La libre competencia económica; los cuales considera vulnerados por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA- y el INVIAS.

RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la acción popular presentada por **JULIAN E. BULLA CASTAÑEDA** y **HELADIO ACOSTA BEJARANO** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-** y el **INVIAS**. Tramítense por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1.1 VINCULAR al **DEPARTAMENTO DEL META**, por cuanto al ser la problemática sobre una vía nacional, es necesario vincularsele.

1.2 NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, el **DEPARTAMENTO DEL META** y el **INVIAS** en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem (aplicables por la remisión del inciso tercero del artículo 21 de la ley 472 de 1998).

1.3 Correr traslado a los accionados **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-**, el **DEPARTAMENTO DEL META** y el **INVIAS**, para que contesten la respectiva demanda, aporten o soliciten pruebas, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22, de la Ley 472 de 1998.

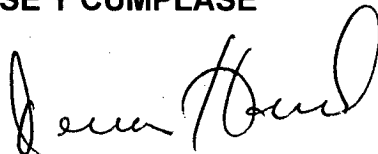
1.4 COMUNÍQUESELE el presente auto a la **Procuraduría Judicial II** Delegada ante este Tribunal, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

1.5 NOTIFÍQUESE personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO (REGIONAL META)**, de conformidad al inciso 2, del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

1.6 CONCÉDASE a la parte accionada, el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22, de la Ley 472 de 1998.

1.7 Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado en los términos del artículo 33, de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada